

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso de traslado entre Secretarios de la Administración de Justicia de la rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, de 2 de mayo de 1968, se anuncia concurso de traslado para la provisión de las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan.

1. Burgo de Osma.—Traslado de don Alberto Fernández Martínez.
2. Manacor.—Traslado de don José Ferragut Bibiloni.
3. Sanlúcar de Barrameda.—Excedencia voluntaria de don Rafael Fernández Montalvo.

Podrán solicitar las plazas anunciadas en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia pertenecientes a la rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, cualquiera que sea su categoría, con limitación, en los casos que proceda, establecida en la disposición transitoria 3.^a del referido Reglamento orgánico, respecto de las Secretarías de los Juzgados servidos por Magistrados.

Los Secretarios que lleven más de un año en situación de adscritos a un Juzgado, en virtud del Decreto de Demarcación Judicial, de 11 de noviembre de 1965, deberán tomar parte en el concurso, en consonancia con lo dispuesto en la Orden de 22 de julio de 1967, pudiendo ser trasladados si no lo hicieran a cualquiera de las vacantes declaradas desiertas, actualmente existentes.

Los designados para las vacantes a que aspiren no podrán concursar nuevamente hasta transcurrido un año de la fecha del nombramiento, conforme a lo prevenido en el artículo 20 del citado Reglamento orgánico de 2 de mayo de 1968.

Las solicitudes de los concursantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, deberán tener entrada, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Ministerio.

Las inscripciones solicitando tomar parte en el concurso no podrán ser retiradas ni quedar sin efecto a solicitud de los concursantes una vez que hayan tenido entrada oficial en la Sección correspondiente.

Se entenderá que los escritos han tenido entrada oficial en este Ministerio en la fecha en que fueron entregados en las Dependencias a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que reúnan los requisitos señalados en la misma y en la Orden de 20 de octubre de 1958 del Ministerio de la Gobernación, dictada para su aplicación.

Los solicitantes consignarán en sus instancias la categoría, y si se hallan en posesión del título de Licenciado en Derecho y, cuando fuere necesario, el orden de preferencia por el que pretenden cubrir las plazas.

Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta e instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Lo que comunico a V. S.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 5 de junio de 1973.—El Director general, Eduardo Torres-Dulce Ruiz.

Sr. Letrado Jefe del Servicio del Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede el plazo de diez días naturales para que los Secretarios de la Administración de Justicia, de cualquiera de las dos Ramas de dicho Cuerpo, puedan solicitar la Secretaría de de la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Las Palmas.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 16 del artículo 22 de la Ley 11/1966, de Reforma Orgánica y Adaptación de los Cuerpos de la Administración de Justicia a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Esta Dirección General acuerda conceder el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», para que los Secretarios de la Administración de Justicia, de cualquiera de las dos ramas de dicho Cuerpo, que lo deseen, eleven instancias a este Centro directivo solicitando la Secretaría de la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Las Palmas.

El destino a la expresada plaza se dispondrá discrecionalmente, de acuerdo con lo que establece el mencionado precepto.

Lo que comunico a V. S.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1973.—El Director general, Eduardo Torres-Dulce Ruiz.

Sr. Letrado Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia en concurso de traslado la provisión de vacantes de Auxiliares de la Administración de Justicia, en las Audiencias y Juzgados que se mencionan.

Vacantes en la actualidad las plazas de Auxiliares de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio, a concurso de traslado entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo, que se encuentren en servicio activo o tengan concedida la oportuna autorización de reingreso:

	Plazas
Fisc. Audiencia de Barcelona	2
Fisc. Audiencia de Palma de Mallorca	2
Fisc. Audiencia de Valladolid	1
Audiencia Territorial de Las Palmas	1
Audiencia Territorial de Valencia	4
<i>Juzgados de Primera Instancia</i>	
Alcázar de San Juan	1
Almería, número 1	1
Barcelona, número 1	1
Barcelona, número 5	1
Barcelona, número 11	1
Bilbao, número 8	1
Ciudad Real	1
Gijón, número 3	1
Huelva, número 1	2
Lérida, número 2	1
Madrid, número 1	2
Madrid, número 19	1
Málaga, número 4	1
Noya	1
Ocaña	1
Palencia, número 1	1
Posadas	1
Reus, número 2	1
Sevilla, número 8	1
Telde	1
Tudela	1
Valencia, número 4	1
Valencia de Alcántara	1
Vergara	1
Villajoyosa	1
Villanueva y Geltrú	1

Los que deseen tomar parte en el concurso elevarán sus instancias a esta Dirección General, las cuales deberán ser presentadas directamente en el Registro General del Ministerio, o bien ante los Organismos a que se refiere el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», expresando en las mismas las vacantes a que aspiren, numeradas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan.

Los funcionarios destinados fuera de la Península cursarán sus peticiones por telegrafo, sin perjuicio de remitir la instancia en el primer correo.

Las plazas se adjudicarán a los solicitantes de mayor antigüedad de servicios en el Cuerpo, y los que obtuvieren nuevo destino no podrán participar en ningún otro concurso hasta que transcurra un año desde la fecha de su nombramiento.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1973.—El Director general, Eduardo Torres-Dulce Ruiz.

Sr. Jefe de los Servicios de Personal para la Función Asistencial a la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Contadores del Tribunal de Cuentas del Reino y se determinan los programas para los correspondientes ejercicios.

Excmo. Sr.: La existencia de vacantes en la plantilla del Cuerpo de Contadores del Tribunal de Cuentas y la necesidad de cubrirlos para el mejor desempeño de los servicios determina la conveniencia de convocar oposiciones que hagan posible la selección del personal que concurre.

Por lo expuesto, de acuerdo con el artículo 34 de la vigente Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y previo informe de la Comisión Superior de Personal, de conformidad con la norma

primera del artículo 17 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se convoca oposición libre para cubrir 16 vacantes existentes en la plantilla del Cuerpo de Contadores del Tribunal de Cuentas del Reino, incrementadas con las que se produzcan por las jubilaciones forzosas que tengan lugar en los seis meses siguientes a la publicación de la convocatoria y con las vacantes que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias.

Segundo.—Los ejercicios darán comienzo en la fecha que determine el Tribunal de oposiciones, una vez que hayan transcurrido seis meses, a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se ajustarán en su régimen a las siguientes normas:

1.ª Podrán tomar parte en estas oposiciones los aspirantes de ambos sexos que en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias reúnan las siguientes condiciones:

- Ser de nacionalidad española.
- Haber cumplido la edad de dieciocho años.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que inhabilite para el servicio; y
- Estar en posesión de los títulos de Bachiller Superior, Perito mercantil o Maestro nacional, o bien de certificación académica que acredite haber terminado los estudios correspondientes y realizado un depósito para la expedición de aquéllos.

El cumplimiento de dichos requisitos se referirá siempre al día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Los opositores pertenecientes al sexo femenino deberán además haber cumplido el Servicio Social o justificar, en su caso, el hallarse exentos de su prestación, resultando suficiente que cualquiera de los dos supuestos pueda acreditarse antes de expirar el plazo de treinta días señalados para la presentación de los documentos que justifiquen las condiciones de capacitación y requisitos exigidos en la convocatoria.

2.ª Las condiciones señaladas anteriormente se acreditarán en su momento, de acuerdo con lo previsto en la norma número 15, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Declaración jurada de poseer la nacionalidad española.
- Declaración jurada de no hallarse procesado y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.
- Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada cuando esté expedida en el extranjero por autoridades consulares españolas, en su calidad de encargados del Registro Civil.
- Certificación negativa de antecedentes penales.
- Certificado médico acreditativo de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que inhabilite para el desempeño del servicio.
- Título o certificación académica, haciendo constar en esta última haberse hecho el depósito para la expedición del título correspondiente.
- Certificación de haber cumplido el Servicio Social o de hallarse exento de su prestación, si el opositor perteneciese al sexo femenino.

En defecto de los documentos concretos anteriormente reseñados, acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

3.ª Los que deseen concurrir a estas oposiciones deberán solicitarlo por medio de instancia suscrita por el interesado, dirigida al excelentísimo señor Presidente del Tribunal de Cuentas, y en la que harán constar expresa y detalladamente que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, referidas al día en que termine el plazo para la presentación de solicitudes. En la propia instancia, los aspirantes declararán que asumen el compromiso de jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino. Esta deberá presentarse en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente hábil, al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Su presentación se hará en el Registro de este Tribunal de Cuentas o en las oficinas aludidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en vigor, durante las horas de despacho al público.

A la solicitud se acompañarán dos fotografías de tamaño carnet y recibo expedido por la Habilitación del Tribunal de Cuentas de haber satisfecho la cantidad de 300 pesetas, destinadas a atender los gastos y dietas del Tribunal de oposiciones, en la forma prevista en el Reglamento aprobado por el Decreto de 27 de junio de 1968. Los derechos de examen podrán acreditarse también uniéndose a la solicitud el resguardo del giro postal o telegráfico dirigido a la mencionada Habilitación, según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de 17 de julio de 1968, debiendo, en su caso, consignar en el taloncillo que forma parte de la libranza del giro o en el telegrama, incorporado al giro telegráfico: «Derechos examen oposición Cuerpo de Contadores del Tribunal de Cuentas». Esta cantidad será única-

mente devuelta a los solicitantes excluidos antes de publicarse la relación de admitidos para tomar parte en la oposición.

Los opositores comprendidos en los grupos que señala la Ley de 17 de julio de 1947 harán constar en la solicitud el carácter con que concurren, acompañando en su momento oportuno los documentos acreditativos de su derecho, así como una declaración jurada de no haber obtenido, después de la terminación de la guerra, alguna de las plazas de las que hace mención el artículo 1.º de la citada Ley, salvo los casos previstos en el párrafo último del artículo 3.º de dicha disposición, en cuyo caso se acompañará el justificante correspondiente.

4.ª Las solicitudes se registrarán por riguroso orden de presentación, y la Secretaría General, a la que se enviarán éstas, formará, una vez expirado el plazo para ello, una lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, así como su clasificación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, publicándose dicha lista en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablon de anuncios del Tribunal.

Si alguno de los opositores considerase infundada su exclusión, podrá formular reclamación ante el Tribunal de Cuentas en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado», al amparo de lo dispuesto en el artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de particular.

5.ª Después de publicada la lista definitiva de los aspirantes admitidos, se nombrará al Tribunal, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». El Tribunal estará formado por un Presidente, que será un Ministro o el Fiscal, y como Vocales, el Secretario general o un Censor del Cuerpo Especial Técnico que desempeñe el puesto de trabajo de Censor-Decano, un Catedrático de alguna de las asignaturas que figuran en el programa, un Censor del Cuerpo Especial Técnico, y un funcionario del Cuerpo de Contadores del Tribunal, que actuará como Secretario.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de sus ejercicios.

6.ª El orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas se determinará mediante sorteo público. El resultado del mismo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Del mismo modo se anunciará con quince días de antelación, al menos, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

7.ª Las materias que serán objeto de examen versarán sobre derecho político-administrativo, derecho mercantil, elementos de cálculo mercantil, contabilidad general, contabilidad del Estado, legislación de Hacienda y Reglamento del Tribunal de Cuentas, manteniéndose vigente para la presente convocatoria el programa aprobado por la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), si bien en el orden y con el carácter escrito u oral que a continuación se señala. Los ejercicios serán cuatro, todos ellos eliminatorios:

1.ª Práctico.—Constará de dos partes:

Primera parte: Resolución de dos problemas de cálculo mercantil y contestación por escrito a dos preguntas relacionadas con las materias que figuran en la correspondiente parte del citado programa. Tiempo máximo de duración: Tres horas.

Segunda parte: Resolución de un supuesto de contabilidad con redacción esquemática de los asientos que sean procedentes, dentro del sistema de partida doble, y formación de balances, en su caso; y contestación por escrito a dos preguntas relacionadas con las materias que figuran en la correspondiente parte del citado programa. Tiempo máximo de duración: Tres horas.

Cada parte del presente ejercicio se podrá celebrar en días distintos, pero, en todo caso, se calificará conjuntamente.

2.ª Teórico-oral.—Consistirá en contestar el opositor a un tema sacado a la suerte por cada una de las materias de que consta el programa relativas a:

- Derecho político-administrativo.
- Legislación de Hacienda.
- Contabilidad del Estado.

Tiempo máximo de duración: Cuarenta y cinco minutos.

3.ª Práctico.—Consistirá en el examen de una cuenta o parte de ella que dé lugar a censura previa, con determinación por el mismo opositor de los documentos omitidos y redacción de la correspondiente propuesta de censura, y resolución de un supuesto de contabilidad del Estado.

El Tribunal podrá añadir una o dos preguntas del cuestionario de contabilidad del Estado, a contestar por escrito dentro del mismo ejercicio.

Tiempo máximo de duración: Cuatro horas.

4.º Teórico-oral.—Consistirá en contestar dos temas sacados a la suerte sobre organización, funciones y procedimiento del Tribunal de Cuentas, y un tema sobre derecho mercantil; los tres del programa declarado vigente.

Tiempo máximo de duración: Treinta minutos.

8.º La calificación de los ejercicios se hará por puntos, no pudiendo pasar de uno a otro los opositores que no obtengan la puntuación mínima.

No serán aprobados los que dejen de contestar a alguno de los temas del ejercicio oral o no ejecuten cualquiera de los ejercicios prácticos.

El Tribunal, sin perjuicio de la calificación que corresponda a cada opositor por la exactitud en el desarrollo de los temas, podrá eliminar a aquellos que no ejecuten los trabajos en la forma prevista y con el esmero y corrección gramatical que exige la función que han de desempeñar.

En caso de igualdad de puntuaciones de dos o más opositores, tendrán preferencia los que ostenten títulos facultativos o de enseñanza superior.

9.º El Tribunal designado no podrá funcionar con menos de tres de los miembros que lo constituyan.

10. Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal previamente anunciará.

11. Los opositores serán llamados a actuar por el orden de los números que les hayan correspondido en el sorteo. Los que no se presentaren al ser llamados por hallarse enfermos, deberán acreditarlo con certificación facultativa. El Tribunal podrá volver a convocarlos el día que estime conveniente, en vista de lo que resulte de la citada certificación, y si en este segundo llamamiento, que deberá verificarse antes de la terminación del ejercicio, ya que no hay segunda vuelta, tampoco acudieren, perderán el derecho de seguir actuando en la oposición.

12. Para la calificación se asignará, por cada uno de los miembros del Tribunal y para cada opositor, un número de puntos comprendidos entre cero y diez, y dividida la suma total de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal asistente, se obtendrá la puntuación señalada al opositor, que quedará excluido si ésta fuera menor de cinco puntos.

Las sumas de las calificaciones obtenidas en todos los ejercicios que integran la oposición formarán la calificación definitiva.

13. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para acreditar su identidad.

Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasando el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

14. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni proponer mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas.

Terminados los ejercicios, el Tribunal designará los opositores con derecho a ocupar las plazas vacantes, teniendo presentes los grupos a que hace referencia la Ley de 17 de julio de 1947, y formará la lista definitiva por orden riguroso de puntuación, que será elevada al Ministro de Hacienda por conducto de la Presidencia del Tribunal de Cuentas del Reino. Al propio tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

15. Los opositores propuestos por el Tribunal aportarán, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en el artículo 2.º de esta instrucción.

Quienes dentro del plazo indicado no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia.

Se exceptúan los supuestos de fuerza mayor.

Los nombrados tendrán derecho a ocupar las plazas vacantes con las retribuciones que correspondan.

16. La toma de posesión de los aspirantes propuestos será dentro del plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento. La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de terceros, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

17. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se derivaren de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En todo lo no previsto en la Orden de convocatoria regirán las disposiciones de la vigente Ley de Funcionarios Civiles

del Estado y de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1973.

MONREAL LUQUE

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

RESOLUCION del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal por la que se convocan pruebas selectivas restringidas para cubrir 11 plazas de Motoristas de segunda clase, vacantes en las plantillas de dicho Organismo.

Vacantes 11 plazas de Motoristas de segunda clase en la plantilla del Organismo autónomo Servicio Especial de Vigilancia Fiscal del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo previsto en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 28 de diciembre de 1958, y cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno, que señala la disposición transitoria 1.ª y el artículo 8.º, 2, del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 21 de julio, se resuelve cubrir las, de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.—Se convocan 11 plazas de Motoristas de segunda clase, dotadas en las plantillas presupuestarias del Organismo autónomo.

1.2. Pruebas restringidas.—La selección de los aspirantes se regulará por lo previsto en la disposición transitoria 1.ª del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, lo dispuesto en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública y las normas de esta Resolución.

1.3. Sistema selectivo.—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que constará de las siguientes fases o pruebas:

a) Contestación por escrito, en el plazo máximo de dos horas, a dos temas elegidos entre los que figuran en el programa anejo a esta Resolución.

b) Concurso de méritos.

1.4. Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria, estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, y no podrán simultanear el desempeño de la plaza, que, en su caso, obtenga con cualquier otra de la Administración centralizada o autónoma del Estado.

2. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

Requisitos generales.—Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los requisitos siguientes:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los dieciocho años en el día en que se finalice el plazo de presentación de solicitudes.

c) Estar en posesión del título de Mecánico Naval Mayor o Mecánico Naval de Motor de primera o segunda clase de la Marina Mercante.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) Carecer de antecedentes penales por la Comisión de delitos dolosos.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado en cualquiera de sus esferas de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g) Haber sido clasificado por la Presidencia del Gobierno dentro de los grupos b) o d) de la disposición transitoria 1.ª del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, habiendo prestado servicios ininterumpidos en el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal por un período superior a dos años al 4 de septiembre de 1971 y continuar prestándolos hasta la celebración de las pruebas selectivas.

3. SOLICITUDES

3.1. Forma de participar.—Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán en su solicitud hacer constar lo siguiente:

a) Manifestar que reúnen todos los requisitos exigidos por la convocatoria, indicando en la solicitud el número de su documento nacional de identidad.